

octubre siguiente, que concedió la marca número 209.287, «Reinaguz»; declaramos, que esta resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, a la vez que invalidamos la concesión de la expresada marca, que quedará sin efecto, lo mismo que su registro, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.662, acum. 4.753 y 4.666, promovido por «Taxímetros Gallardo, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.662, acum. 4.753 y 4.666, promovido ante el Tribunal Supremo por «Taxímetros Gallardo, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1960, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo seguido en autos acumulados en representación de «Taxímetros Gallardo, S. L.», «Industria Nacional de Taxímetros y Aparatos de Precisión, S. A.», y «Doña Encarnación Domínguez Cortés» contra resolución del Ministerio de Industria de tres de octubre de mil novecientos sesenta, que autorizó a la «Cooperativa de Auto-Taxis» para instalar un taller de reparación de aparatos taxímetros, debemos declarar y declaramos tal resolución firme y subsistente como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos relativos a la expropiación forzosa solicitada por la «Orconera Iron Ore Co. Ltd.»*

Examinado el expediente de expropiación seguido a instancia de «Orconera Iron Ore Co. Ltd.», explotadora de varias concesiones mineras en terrenos situados en el paraje «El Bao», del pueblo de Cabarceno, término municipal de Penagos;

Resultando que por el artículo 40 de la Ley de Minas y 134 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente, las concesiones mineras llevan anexa la declaración de utilidad pública y, en consecuencia, derecho a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa;

Resultando que la descripción detallada de los bienes afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número 98, del día 16 de agosto de 1963; en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Penagos; en el de esta Jefatura de Minas, y en el periódico «Hoja Oficial del Lunes» de Santander; así como la relación nominal de propietarios, sin que se hayan aportado datos que permitan la rectificación de posibles errores en la descripción de los bienes o en la relación de propietarios;

Resultando que los terrenos solicitados son necesarios a la empresa citada para el normal y eficiente desarrollo de los planes de labores del criadero, aprobados por la Administración de Minas, a la compañía beneficiaria;

Resultando que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, informa debe dictarse acuerdo de la necesidad de ocupación.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 19, 20 y 21 de su Reglamento antes citado;

Considerando que «Orconera Iron Ore Co. Ltd.», tiene derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa vigente;

Considerando que los terrenos solicitados son necesarios para la continuación del laboreo normal del criadero de mineral de hierro por la compañía beneficiaria;

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias;

Considerando que el Abogado del Estado manifiesta se dicte acuerdo sobre la necesidad de ocupación,

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley de Minas vigente,

Resuelve declarar la necesidad de ocupación de los terrenos solicitados por «Orconera Iron Ore Co. Ltd.», publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Penagos y en el de la Jefatura de Minas de Santander, en el periódico «Hoja del Lunes» de Santander, notificándose individualmente a cada uno de los expropiados en la parte que les afecte, advirtiéndoles que, contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Expropiación Forzosa vigente, se hace pública esta Resolución.

Santander, 11 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Miguel Gómez Ortiz.—299-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se concede autorización para instalar los viveros flotantes de centollas que se indican.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de centollas, en el puertos de Cangas, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, a tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose la situación y objeto de estos viveros a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Las presentes concesiones quedan sujetas a las disposiciones sobre vedas, circulación, transporte y venta de crustáceos y moluscos en tiempo de veda para las centollas depositadas en la misma.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Don Amador Núñez Martínez.

Vivero denominado: «Mucha I.»

Emplazamiento: Puerto de Cangas.

Peticionario: Don Amador Núñez Martínez.

Vivero denominado: «Mucha II.»

Emplazamiento: Puerto de Cangas.